



Edición Especial, Nuevos Acuerdos y Modificación a Reglamentos



Editorial

El Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, teniendo en cuenta importantes temas como Prácticas empresariales, alternativas de grado, monitorías, trabajo de proyección social y semilleros de investigación, decidió el pasado mes, aprobar una serie de acuerdos que reglamenten de manera clara y específica los deberes y derechos de los estudiantes de la Institución en estos temas. Por lo cual se reglamenta lo siguiente:

Reglamento de Prácticas Profesionales

ACUERDO 962
(30 de marzo de 2017)

Por el cual se modifica el Acuerdo 297 del 15 de mayo de 2009, Reglamento de Prácticas Profesionales para los programas académicos de la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, mediante Acuerdo número 360 del 02 de agosto del 2005, reglamentó las prácticas para los Programas Académicos, modificado mediante Acuerdos número 046 del 06 de octubre de 2005 y 297 del 15 de mayo de 2009.

Que la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, por su carácter académico y destinada al fomento de las Ciencias y las Artes, la Investigación Científica y la capacitación profesional, está al servicio de la comunidad para contribuir al desarrollo del Departamento y del país, así como para estimular procesos educativos que tiendan a crear hábitos científicos, destrezas para aplicar conocimientos, actitudes favorables para el trabajo y la educación permanente, que contribuyan a formar profesionales útiles con elevado sentido y compromiso social.

ACUERDO 962 (30 de marzo de 2017) 11
ACUERDO 963 (30 de marzo de 2017) 15

ACUERDO 960 (30 de marzo de 2017) 18
ACUERDO 961 (30 de marzo de 2017) 20

ACUERDO 739 (28 de enero de 2015) 22

Nuestra Misión

Inspirados en el poder del saber, formamos hombres y mujeres líderes, críticos y comprometidos socialmente.

Que la Práctica Profesional hace parte de la malla curricular, y se considera como un componente esencial de la formación del estudiante y como un mecanismo de afianzamiento del vínculo entre la Universidad y la Empresa, para las actividades de docencia, investigación y extensión social.

Que es necesario ampliar el tiempo de la Práctica Profesional para que el estudiante tenga la posibilidad de aplicar sus conocimientos, desarrollar sus habilidades y actitudes frente a una realidad.

Que se hace necesario modificar el Reglamento de Práctica Profesional para ampliar las posibilidades de la práctica para los Programas Profesionales, establecidos en los Planes Curriculares.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Acuerdo 297 del 15 de mayo de 2009, Reglamento de Prácticas Profesionales para los Programas Profesionales de la Universidad de Boyacá, estableciendo el tiempo para el desarrollo y la legalización académica de la Práctica Profesional una vez ha sido inscrita por el estudiante, y la intensidad horaria para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. Se denominan Prácticas Profesionales a aquellas que realizan los estudiantes en las instituciones con las cuales la Universidad de Boyacá tiene suscritos y vigentes convenios de cooperación institucional, establecidos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos. Son objetivos de la Práctica Profesional:

- a. Reforzar en los estudiantes las capacidades creativas, de investigación, de análisis, de interpretación y de reflexión propias de su profesión.
- b. Reforzar las habilidades y destrezas para la formación de profesionales integrales.
- c. Aplicar las competencias adquiridas en el Programa y ponerlas en práctica en situaciones reales, en busca de un desempeño eficiente.
- d. Desarrollar en los estudiantes las habilidades y destrezas para el trabajo en grupos interdisciplinarios.
- e. Proporcionar talento humano calificado a la comunidad en general y propiciar un espacio adecuado para abrir camino laboral a los egresados.
- f. Brindar la oportunidad de complementar la formación académica del profesional, enfrentándolo a las situaciones reales de la empresa, institución y/o comunidad, y a la aplicación de conocimientos teóricos a problemas prácticos.
- g. Complementar la formación dando a conocer el sentido de responsabilidad e interrelación con sus superiores en la empresa, institución y/o comunidad.
- h. Proyectar y difundir la labor de los Programas Académicos de la Universidad de Boyacá en el medio externo.
- i. Construir relaciones de beneficio recíproco con el contexto, para el estudiante, el Programa, la Facultad, la Universidad de Boyacá, las instituciones y la sociedad.
- j. Prestar un servicio a la comunidad nacional e internacional en pro del desarrollo de la proyección social de la Universidad de Boyacá.
- k. Ser generador de conocimiento mediante la búsqueda de solución a problemas por medio de la investigación científica.
- l. Propiciar la transmisión y difusión del conocimiento en áreas específicas de su profesión.

ARTÍCULO CUARTO. Categorías de la Práctica Profesional. Se establecen las siguientes categorías:

- Práctica Académica: Es aquella en la que el estudiante va a una

Empresa o Institución a desempeñar funciones propias de su formación profesional.

- Práctica en Docencia: Es aquella en la que el estudiante asiste la labor docente, cumpliendo con actividades de apoyo académico a la docencia.

- Práctica en Investigación: Es aquella en la que el estudiante realiza actividades de investigación, aportando al desarrollo del conocimiento.

- Práctica en Proyección Social: Es aquella en la que el estudiante realiza trabajos directamente con el medio, desarrollando proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, o apoyando los trabajos de proyección social desarrollados por la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO. Requisitos para la realización de la Práctica en cada una de las categorías. Son requisitos generales:

- a. Estar matriculado conforme al Reglamento Estudiantil.
- b. Tener inscrita la asignatura práctica profesional.
- c. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas hasta el semestre inmediatamente anterior al de la Práctica Profesional. Presentar la Hoja de vida en el formato establecido por la Universidad.
- d. Tener autorización expedida por el Coordinador de Práctica con visto bueno del Director de Programa.
- e. Previo al inicio de la práctica, el estudiante debe haber sido aceptado de manera formal mediante comunicación escrita por la empresa, institución y/o comunidad a la que fue presentado.
- f. Diligenciar y entregar a la coordinación de práctica, previo inicio de la misma, el plan de trabajo de práctica profesional, avalado por el supervisor de práctica de la empresa, institución y/o comunidad.
- g. El estudiante no podrá dar inicio a su práctica profesional hasta que haya sido afiliado al sistema de aseguramiento de riesgos laborales – ARL, conforme lo establece la Ley.

Son condiciones adicionales para ser practicante en docencia y/o investigación en la Universidad de Boyacá, las siguientes:

1. Ser un estudiante destacado en el programa y tener promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) para práctica en docencia y tres punto ocho (3.8) para práctica en investigación.
2. En caso de ser Práctica en Investigación, debe pertenecer a un semillero de la Universidad de Boyacá.
3. Para realizar práctica en proyección social debe tener un proyecto de aplicación que esté debidamente autorizado por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: El estudiante no podrá realizar la práctica profesional en empresas e instituciones con las cuales la Universidad de Boyacá no haya establecido el convenio para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del estudiante de práctica:

Funciones del practicante académico

1. Apoyar la gestión integral de la empresa, institución o comunidad en la que desarrolle la Práctica Profesional.
2. Transferir el conocimiento teórico a las necesidades de mejoramiento de la empresa, institución o comunidad.
3. Asistir y participar activamente en los eventos organizados por la empresa o institución y que son propios de la práctica.

4. Las demás que sean propias del desarrollo de las actividades programadas para el desarrollo de la práctica.

Funciones del practicante en docencia:

1. Apoyar la gestión del docente en la elaboración del material para el desarrollo de las clases bajo la guía y orientación del docente.
2. Apoyar el seguimiento del desempeño individual de cada estudiante en lo relacionado con el trabajo de acompañamiento.
3. Propiciar la búsqueda de material bibliográfico nuevo, artículos, páginas y demás fuentes, con las que el docente pueda fortalecer el conocimiento del estado del arte.
4. Apoyar a los estudiantes en el desarrollo de su actividad en la función de asesor, guía y motivador de procesos.
5. Apoyar al docente en la realización de talleres, actividades grupales, salidas pedagógicas y prácticas de cursos, tanto en la organización logística como en el seguimiento a los resultados.
6. Organizar junto con el docente actividades de capacitación continua como conferencias, seminarios, conversatorios y demás.
7. Canalizar hacia el docente las inquietudes de los estudiantes y detectar casos especiales en los cuales se requiera mayor presencia y apoyo de la actividad tutorial.

PARÁGRAFO: En ningún caso el estudiante podrá reemplazar al profesor en las labores propias del titular.

Funciones del practicante en investigación:

1. Estudiar las líneas de investigación en las cuales se enmarque su práctica investigativa.
2. Estar vinculado a un semillero o grupo de investigación y realizar actividades de investigación lideradas por un docente.
3. Organizar actividades de capacitación relacionadas con investigación, tanto para su grupo de investigación como para la comunidad en general.
4. Desarrollar trabajo de campo relacionado con toma de información, coordinación y control de esta actividad con estudiantes que no sean monitores y desarrollen actividades de investigación.
5. Presentar informes de avance de la actividad investigativa.
6. Apoyar la organización, la presentación y la socialización de los resultados de la investigación.
7. Dejar memorias del proceso de investigación, actas de reuniones y de encuentros de socialización.
8. Buscar relacionar el grupo y los resultados de la investigación con otros grupos que manejen temáticas similares, dentro y fuera de la Universidad.
9. Estar pendiente de requerimientos y convocatorias de entidades como Colciencias.
10. Presentar informes de productos investigativos terminados.

Funciones del practicante en proyección social:

1. Elaborar y presentar un trabajo de proyección social para ser debidamente autorizado por el Comité de Proyección Social de la Facultad, antes de iniciar la práctica.
2. Desarrollar, con la asesoría de un docente de la Universidad, el proyecto planteado.
3. Presentar informes periódicos del trabajo realizado, indicando las actividades, los tiempos y la incidencia en el medio determinada por el impacto social.



4. Apoyar las actividades de proyección social de la Universidad.
5. Incentivar los procesos que generen impacto social con diferentes actividades y proyectos, procurando la integración de otros estudiantes y docentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Lugar de realización de Prácticas Profesionales. La Práctica Profesional deberá realizarse con los programas o dependencias de la Universidad de Boyacá, y con las empresas públicas y privadas o Universidades con las cuales la Institución haya celebrado convenios de cooperación y estén vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Calendario. El estudiante que inscriba la Práctica Profesional deberá dar cumplimiento a la misma dentro del semestre académico para el cual fue inscrita. De no hacer la legalización en este término de tiempo y de no mediar cancelación académica de la Práctica Profesional, esta se perderá con una nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO NOVENO. Obligatoriedad de cursar la Práctica. Cuando esté aprobada la realización de la Práctica Profesional, el estudiante deberá desarrollarla en el lugar, horas y fechas consignadas en el Acta de Compromiso de Práctica Profesional. En ningún caso podrá ser reemplazada por otro tipo de actividad, salvo autorización expresa de las partes.

UB Universidad de Boyacá		COMITÉ EDITORIAL Resolución número 134 septiembre 2 de 2013	
BOLETÍN INFORMATIVO		Dra. Rosita Cuervo Payeras Rectora y Fundadora	
Dra. Rosita Cuervo Payeras Directora		C.S. Mg. Ethna Yanira Romero Garzón Decana Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	
C.S. María del Pilar Pedraza Delgadillo Editora		Ing. Mg. Andrés Correal Vicerrector de Desarrollo Institucional	
		C.S. Juan Pablo Medina Villamil Jefe Oficina de Comunicaciones y Mercadeo	



ARTÍCULO DÉCIMO. Responsabilidad y orientación de la Práctica. Las funciones de coordinación y orientación estarán a cargo del Director de Programa, quien podrá delegarlas en un Coordinador de Práctica, previa autorización del Comité de Programación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Naturaleza de la Práctica Profesional. Teniendo en cuenta que la actividad que desarrolla el estudiante dentro de la Práctica Profesional tiene un carácter académico y corresponde a una asignatura prevista en el plan curricular del Programa, no tendrá por este hecho ninguna relación laboral con la institución donde la realice, a pesar de que se establezca un reconocimiento económico por la labor cumplida por el practicante o incentivos económicos que en su lugar se establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Intensidad de la Práctica. El tiempo mínimo requerido para el desarrollo de la Práctica Profesional será de 520 horas con dedicación de tiempo completo. Este puede incrementarse según lo acordado por cada una de las partes que intervienen en la práctica, previo visto bueno de la Decanatura de la Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Registro y evaluación de Prácticas. La Dirección de Programa conjuntamente con el Coordinador de Práctica diseñará instrumentos que permitan el registro individual de la práctica del estudiante y su respectiva evaluación, los cuales serán de conocimiento del estudiante, previo a la iniciación de la práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Forma de evaluación. El trabajo de Práctica Profesional de los estudiantes será evaluado tanto por el responsable de supervisar el desarrollo de la práctica en la empre-

sa, institución y/o comunidad objeto de la misma, como por el Coordinador de Práctica del Programa Académico respectivo, una vez culmine el tiempo y las actividades previstas. Para tal fin, la calificación se realizará de acuerdo con las herramientas diseñadas por la respectiva Dirección de Programa y la Coordinación de Práctica.

Las evaluaciones tendrán la siguiente ponderación porcentual:

- a. Informe parcial: 35%
- b. Informe final: 35%
- c. Evaluación cualitativa del proceso: 30%

PARÁGRAFO 1o: La evaluación contempla aspectos de tipo cualitativo, los cuales, a partir de una asignación numérica, permiten establecer una valoración cuantitativa del desempeño del estudiante.

PARÁGRAFO 2o: La nota aprobatoria de la práctica es igual o mayor a tres punto ocho (3.8). En caso de pérdida, el estudiante debe acogerse a lo estipulado en el Reglamento Estudiantil, acerca de las asignaturas perdidas.

PARÁGRAFO 3o: El estudiante de práctica debe presentar dos informes escritos sobre el desarrollo de la misma: el primero al cumplir el 50% del tiempo total de la práctica y el segundo al finalizar la misma, dentro de los quince (15) días siguientes.

PARÁGRAFO 4o: Los informes, tanto parcial como final, deben contener:

- a. Objetivos.
- b. Desarrollo del plan de trabajo.
- c. Fortalezas y debilidades encontradas en el desarrollo del plan de trabajo.

- d. Recursos brindados por la empresa o institución, aporte real del estudiante y recomendaciones para la implementación de sugerencias.
- e. Conclusiones.
- f. Visto bueno del supervisor externo de la práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comité de Prácticas. Se crea el Comité de Prácticas Profesionales para realizar seguimiento al desarrollo de las mismas. Este estará integrado por un funcionario de la institución externa o su delegado y el Decano o Director de Programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Pérdida de la Práctica. Son causas de pérdida y repetición de la Práctica Profesional:

- a. Obtener una nota inferior a tres punto ocho 3.8.
- b. Inasistencia injustificada al lugar de la práctica, igual o superior al 5% de la intensidad horaria de la Práctica Profesional.
- c. Ser objeto de tres (3) llamados de atención por parte del supervisor externo, y/o el coordinador de prácticas, notificadas por escrito.
- d. No haber culminado la práctica a total satisfacción de la empresa, institución o comunidad en la que se ejecutó, o de la Universidad.
- e. Abandono parcial o total del sitio de la práctica sin causa justificada.
- f. Faltas graves a la moral, a la ética, irrespeto a las personas, a superiores y compañeros de trabajo.
- g. Todos aquellos comportamientos tipificados como faltas graves en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Boyacá.

PARÁGRAFO 1o. Todos los estudiantes en Práctica Profesional deben cumplir, además del Reglamento de la Universidad de Boyacá, las normas y reglamentos del lugar donde se realice la práctica.

PARÁGRAFO 2o. Los literales f y g son excluidos como causales de pérdida de la práctica. En esos casos se aplicará el régimen disciplinario establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Derechos de los estudiantes.

- a. Recibir trato respetuoso del supervisor de práctica, de sus compañeros y en general del personal de la institución objeto del trabajo de práctica.
- b. Recibir formación, instrucción y asistencia pedagógica durante la práctica, por la Universidad de Boyacá y la institución en convenio.
- c. Que se le respete la asignación del trabajo establecido por la Universidad de Boyacá como requisito de la práctica que realiza.
- d. Recibir, de quien corresponda, instrucciones precisas para no alterar el desarrollo de las actividades programadas.
- e. Conocer oportunamente el sistema de evaluación y su respectiva ponderación.
- f. Tener acceso a un lugar de trabajo, equipos y elementos apropiados para el desempeño de sus labores.
- g. Ser considerado como parte integrante de un equipo interdisciplinario que realiza labores profesionales, teniendo en cuenta su punto de vista como futuro profesional.
- h. Hacer comentarios o aportes de manera respetuosa, pertinente, argumentada y con juicio crítico, que redunden en beneficio de la práctica.

- i. Todos aquellos derechos establecidos en el Reglamento Estudiantil.
- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Deberes de los estudiantes.

- a. Dar trato respetuoso al Coordinador, al supervisor de la práctica, a los compañeros y al personal de la institución objeto del trabajo práctico.
- b. Acudir puntualmente al lugar de la práctica en la forma señalada por la Universidad de Boyacá y por la empresa o institución en donde se realice la actividad. Su presentación personal debe ser la adecuada a los requerimientos de la empresa.
- c. Cumplir estrictamente con los horarios y las normas establecidas para el desarrollo de las prácticas.
- d. Elaborar un plan de trabajo específico durante la primera semana de práctica, acorde con las actividades a desarrollar, y someterlo al visto bueno del supervisor externo y del Coordinador de Práctica de la Universidad de Boyacá.
- e. Cumplir con los requisitos especiales de selección que tenga la empresa, si es el caso.
- f. Presentar los informes que le sean solicitados en cumplimiento de sus labores de practicante, tanto por la Universidad de Boyacá como por la institución externa.
- g. Velar por la conservación del secreto profesional.
- h. Responder por el daño o pérdida de equipos o elementos utilizados durante la práctica, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- i. Mantener comunicación permanente con el supervisor y el Coordinador de Práctica sobre los aspectos que incidan positiva o negativamente en el desarrollo de la misma.
- j. Todos aquellos deberes contemplados en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Cambio de Práctica. El Consejo de Facultad estudiará y podrá aprobar las solicitudes de cambio de sitio de práctica, debidamente justificadas, presentadas por cualquiera de las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la propiedad de los trabajos de Práctica. Todos los documentos, informes, software, equipos y demás resultados del trabajo práctico del estudiante, no podrán ser objeto de divulgación ni comercialización por parte del estudiante de práctica. Únicamente la Universidad de Boyacá, la empresa, la institución o la comunidad en la cual se desarrollará la práctica, podrán tomar una decisión en cuanto al manejo de los resultados de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, hace parte del Reglamento Estudiantil y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los treinta días (30) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ
Secretaria General

Reglamento Monitorías

ACUERDO 963
(30 de marzo de 2017)

Por el cual se crea y Reglamentan Monitorías en la Universidad de Boyacá.

El Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer la función docente y el programa de tutorías académicas desarrollado por la Universidad de Boyacá, en procura de mejorar la calidad de dicha función sustantiva.

Que la Universidad de Boyacá definió, como objetivo estratégico de calidad, formar a sus futuros docentes, motivando a sus mejores estudiantes para que accedan a los programas formativos entre los cuales se encuentra la Monitoría.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Objetivo. El objetivo del presente Acuerdo es crear el Reglamento de Monitorías, como estrategia de apoyo a la función docente y a la labor de tutoría académica prevista por la Universidad de Boyacá en sus procesos de mejoramiento de la calidad formativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Definición de la Monitoría. La Monitoría es un honor y un reconocimiento académico destinado a apoyar la función docente en la planeación y el desarrollo de una asignatura o módulo, mediante la realización de actividades de tutoría académica, de investigación, de proyección social y de difusión del conocimiento, ejercidas por un monitor. La Monitoría es una estrategia académica que contribuye al fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes de la Universidad de Boyacá y que favorece la formación disciplinar y pedagógica de los monitores interesados en el ejercicio docente.

ARTÍCULO TERCERO. – Definición de monitor. Es el estudiante destacado que, por méritos académicos y que no haya sido sancionado o esté incurso en proceso disciplinario, ejerce funciones de apoyo al docente en la planeación y el desarrollo de una asignatura o módulo, realizando actividades de tutorías académicas, investigativas, de proyección social y de difusión del conocimiento, así como de las metodologías y las prácticas generadas en el transcurso de la Monitoría.

ARTÍCULO CUARTO. – Aplicación. La Monitoría es una actividad voluntaria a la cual puede acceder el estudiante que cumpla los requisitos previstos en el presente Acuerdo, y que esté interesado en fortalecer su formación disciplinar y pedagógica. En ningún caso la Monitoría será válida u homologable a otro requisito del plan curricular.

ARTÍCULO QUINTO. – Requisitos. Para ser monitor, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer la calidad de estudiante, según lo previsto en los Reglamentos Estudiantiles de Pregrado y de Postgrado.
2. Tener un promedio académico acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
3. No haber sido sancionado o estar incurso en un proceso disciplinario.
4. Haber cursado y aprobado con calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0) la asignatura o el módulo al cual opte como monitor.
5. Obtener una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en las pruebas de aptitud pedagógica y entrevista de selección.
6. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros semestres del plan curricular.

ARTÍCULO SEXTO. – Convocatoria. La Rectoría de la Universidad convocará semestralmente a concurso para monitores durante la primera semana de clases, o cuando lo estime necesario, de acuerdo con los requerimientos institucionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Asignación de Monitorías. El Comité de Currículo de la Facultad definirá semestralmente las asignaturas que requieran el apoyo de un monitor, teniendo en cuenta criterios académicos como:

- Alta deserción académica.
- Grado de complejidad de la asignatura.
- Fortalecimiento específico de áreas.
- Número de estudiantes de cada grupo.

El Comité de Currículo presentará semestralmente a la Vicerrectoría Académica el listado de los estudiantes que hayan aplicado a la convocatoria de monitores, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

La Vicerrectoría Académica revisará el cumplimiento de los requisitos y dará el aval para la designación de los monitores, la cual realizará la Rectoría de la Universidad mediante Resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO OCTAVO. – Funciones del monitor. El estudiante monitor cumplirá las siguientes funciones:

- a. Conocer el modelo pedagógico, las competencias generales institucionales y las específicas del Programa y de la asignatura.
- b. Realizar tutoría académica a los estudiantes inscritos en la asignatura o módulo donde ejerza la Monitoría.
- c. Apoyar al docente en la planeación, la organización y el desarrollo de la asignatura o módulo.
- d. Apoyar la elaboración de material pedagógico para propiciar y facilitar el buen desarrollo de la asignatura o módulo.
- e. Participar con el docente en procesos de investigación en el aula para mejorar las prácticas pedagógicas.
- f. Difundir las experiencias exitosas de docencia, investigación, proyección social, metodologías y prácticas, obtenidas en el desarrollo de la asignatura o módulo.
- g. Proponer acciones de mejora requeridas para el desarrollo de la asignatura.

ARTÍCULO NOVENO. – Informe de la Monitoría. Durante el desarrollo de la Monitoría, el docente titular de la asignatura deberá presentar al Comité de Currículo el plan de trabajo que desarrollará el monitor.

Una vez finalice la Monitoría, el monitor presentará un informe final que incluya la bitácora o el desarrollo de actividades previstas en el plan de trabajo, así como los resultados o productos derivados.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Evaluación y certificación de la Monitoría. La Monitoría será evaluada y certificada de la siguiente manera:

- El estudiante monitor tendrá derecho a una certificación semestral de la Monitoría, cuando cumpla con la evaluación cualitativa referida a las fortalezas del monitor y los aspectos por mejorar, derivados de la coevaluación, la autoevaluación y la heteroevaluación.
- La Monitoría se evaluará cada semestre y podrá renovarse según el desempeño del monitor y las necesidades académicas de la Universidad.
- Por tratarse de un honor académico, la Monitoría no está sujeta a remuneración alguna.
- La certificación de la Monitoría solamente procederá cuando el monitor apruebe la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Deberes del monitor. Además de cumplir con los deberes consagrados en el respectivo Reglamento Estudiantil, el monitor:

- Sólo podrá ejercer la función de Monitoría en una asignatura o módulo por semestre.
- No podrá impartir clase, practicar o calificar pruebas, porque el desarrollo y evaluación de la asignatura o módulo son responsabilidad del docente.
- Debe realizar la Monitoría durante todo el periodo académico.
- Debe mantener el promedio académico acumulado exigido como requisito para ser monitor.
- Debe cumplir con las funciones académicas asignadas por el docente de la asignatura o módulo en donde ejerza la Monitoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Derechos del monitor. Además de los derechos consagrados en el Reglamento Estudiantil, el monitor tendrá derecho a:

- Recibir los reconocimientos estipulados en el presente Acuerdo.

- Representar a la Universidad en eventos académicos en calidad de ponente o asistente.
- Publicar los resultados o productos derivados de la Monitoría que hayan sido reconocidos como destacados.
- Acceder prioritariamente a las convocatorias y a la carrera docente de la Universidad.
- Tener acceso prioritario a los programas de intercambio estudiantil y formación docente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Incentivos para los monitores. La Universidad de Boyacá podrá otorgar los siguientes incentivos a los monitores que aprueben satisfactoriamente la Monitoría.

- Beca del ciento por ciento (100%) para los programas no formales de formación docente ofrecidos por la Universidad.
- Designación como ponente o asistente para representar a la Universidad en eventos académicos relacionados con educación o docencia.
- Publicación de los resultados o productos derivados de la Monitoría.
- Acceso prioritario a las convocatorias y a la carrera docente de la Universidad.
- Prioridad en el acceso a los programas de intercambio estudiantil y formación docente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Pérdida de la calidad de monitor. La distinción de monitor se perderá:

- Por sanción académica o disciplinaria.
- Por incumplimiento reiterado de las funciones asignadas.
- Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Acuerdo y en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los treinta días (30) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ
Secretaria General



Alternativa de Grado: Trabajo de Grado

ACUERDO 959
(30 de marzo de 2017)

Por el cual se reglamenta la alternativa de grado Trabajo de Grado para los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

El Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo número 361 del 28 de agosto de 2002 emanado del Consejo Directivo y modificado por este Órgano Colegiado mediante Acuerdos números 015 del 16 de diciembre de 2004, 095 del 06 de diciembre de 2006, 214 del 15 de mayo de 2008, 512 del 3 de noviembre de 2011, 557 del 4 de septiembre de 2012, 646 del 5 de diciembre de 2013, 656 del 29 de enero de 2014 y 957 del 30 de marzo de 2017, artículo 84 literal f, se establece como requisito de grado "Presentar, sustentar y aprobar una de las alternativas de grado establecidas por el Consejo Académico".

Que es necesario fortalecer el proceso formativo integral del estudiante orientado hacia la criticidad, la libertad y el compromiso con la cultura investigativa.

Que la Universidad de Boyacá procura en sus estudiantes el compromiso social en la búsqueda de soluciones a las problemáticas del entorno, participando activamente en el diseño y desarrollo de trabajos de grado de carácter investigativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Objetivo. El objetivo del presente Acuerdo es reglamentar la alternativa de grado Trabajo de Grado para la obtención del título profesional en los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Definición. El Trabajo de Grado es un estudio realizado sistemáticamente acerca de un tema específico, que puede presentar diversos niveles de profundidad descriptiva y/o analítica y que aborda necesidades o problemas concretos de determinada área del saber. Implica un proceso de observación, exploración, diagnóstico, descripción, interpretación, explicación, discusión y planteamiento de soluciones acerca de un tema o tópico específico. Es una alternativa de grado prevista en el Reglamento Estudiantil como requisito para optar al título de pregrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Elección de la alternativa de grado. La decisión de optar por la alternativa Trabajo de Grado como requisito para grado es un acto voluntario del estudiante de pregrado y, en consecuencia lo expresará mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad donde curse el pregrado, para su estudio, aprobación y registro en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – Aplicación. El Trabajo de Grado reglamentado en el presente Acuerdo sólo se aplicará como alternativa al requisito de grado prevista en el Reglamento Estudiantil vigente, y

en ningún caso será válido u homologable a otro requisito del plan de estudios de pregrado.

ARTÍCULO QUINTO. – Requisitos. Para la realización del Trabajo de Grado, el estudiante debe estar matriculado en un semestre igual o superior al sexto, o encontrarse dentro del plazo establecido por el Consejo de Facultad para prórroga académica.

ARTÍCULO SEXTO. Modalidades de Proyecto de Grado. Los proyectos de grado se pueden desarrollar en las modalidades de monografía y trabajo de grado:

- Monografía: un trabajo de investigación sobre un tema específico y puede presentar diversos niveles de profundidad descriptiva.
- Trabajo de Grado: es una actividad académica que busca fortalecer en el estudiante, las competencias investigativas que le permiten la formulación, diseño y aplicación de procesos metodológicos rigurosos destinados a la resolución de las problemáticas del entorno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Procedimiento para el Trabajo de Grado. Para realizar esta alternativa de grado se sigue el siguiente procedimiento:

- El estudiante debe solicitar, ante el Consejo de Facultad, autorización para realizar el Trabajo de Grado.
- El estudiante debe presentar la propuesta de investigación al Comité de Investigaciones – C.I. de la respectiva Facultad para que se estudie, apruebe y designe un director. Si la propuesta no cumple con las condiciones de calidad establecidas por la Universidad, se devuelve al estudiante para su corrección.
- Una vez autorizada la propuesta, el estudiante debe presentar el anteproyecto ante el C.I. con el aval del director correspondiente. El anteproyecto se presenta impreso en original y una copia.
- El C.I. designa los jurados para que emitan el concepto y las observaciones a que haya lugar en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Si el concepto es de aprobado, se procede a programar sustentación del anteproyecto. En caso de recibir concepto de aprobado con correcciones o improbadado, el anteproyecto se devuelve al estudiante para que, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, presente el documento corregido y con el aval del director.
- Una vez sustentado el anteproyecto, el estudiante debe realizar las correcciones propuestas por los jurados y consolidar el documento base denominado Proyecto de Trabajo de Grado, el cual debe radicarse ante el C.I. con el visto bueno del director. Cualquier modificación al Proyecto de Trabajo de Grado requiere aprobación del C.I., previa justificación debidamente tramitada ante dicho Comité.
- Cuando el estudiante concluya el proceso de investigación, debe presentar el documento final del Trabajo de Grado ante el C.I.
- El C.I. designa los jurados y fija la fecha para la sustentación final, conforme a las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad.
- La radicación del documento final debe realizarse con estricto cumplimiento del cronograma del Trabajo de Grado. En caso de superar el período establecido en el cronograma para el desarrollo de la investigación, el C.I. de la respectiva Facultad estudia la vigencia del proyecto y solicita al estudiante la justificación y la modificación correspondiente.
- La calificación del informe final del Trabajo de Grado recibe aprobación de los jurados. La sustentación del Trabajo de Grado se considera aprobada cuando obtiene un puntaje igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto



cero (5.0). En caso de no obtener dicho puntaje, el estudiante no puede sustentar el trabajo, evento en el cual se le devuelve el documento para que efectúe las correcciones propuestas por los jurados y se fija la fecha para sustentación.

PARÁGRAFO. En caso de que el Comité de Investigación lo considere necesario, el anteproyecto debe tener el aval del Comité de Bioética.

ARTÍCULO OCTAVO. – Disposiciones especiales para el Trabajo de Grado. La sustentación del Trabajo de Grado se realiza en el plazo establecido en el calendario académico, en las instalaciones de la Universidad, en acto presidido por el decano de la Facultad o su delegado. La sesión puede ser pública a juicio de quien lo presida o por solicitud del estudiante, y de esta se elabora el acta correspondiente, la cual se suscribe por los jurados, por el estudiante graduando y por el Presidente del jurado.

La nota definitiva del Trabajo de Grado es el resultado ponderado de las calificaciones obtenidas en el documento final y en la sustentación.

Cuando el estudiante no apruebe la sustentación, se fija nueva fecha dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la realización de la primera sesión de sustentación, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos por el calendario académico de la Universidad para grado.

En caso de reprobación por segunda vez la sustentación del Trabajo de Grado por desconocimiento probado, el estudiante debe optar por un nuevo Trabajo de Grado u otra alternativa de grado.

ARTÍCULO NOVENO. – Director del Trabajo de Grado. El director es nombrado por el C.I. y podrá ser propuesto por el estudiante. En este último caso, se analizará la hoja de vida del postulado para su aceptación.

Son funciones del director del Trabajo de Grado las siguientes:

- a. Orientar al estudiante y efectuar un seguimiento permanente al desarrollo del trabajo desde el punto de vista metodológico, investigativo y disciplinar, durante la estructuración, ejecución y evaluación del Trabajo de Grado.
- b. Verificar que el Trabajo de Grado se ajuste a la propuesta, al anteproyecto y al documento final, así como a las normas legales vigentes o las definidas por la Universidad.
- c. Diligenciar y firmar, junto con el estudiante, el formato de control de asesoría.
- d. Avalar la idea, el anteproyecto y el documento final del Trabajo de Grado para ser presentados al Comité de Investigación de la Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Jurado del Trabajo de Grado. El C.I. designa a dos profesores para que actúen como jurados, quienes entregarán su concepto al C.I. dentro del término de quince (15) días. Cuando se realicen trabajos de investigación en áreas especializadas, el C.I. podrá designar jurados externos a la Facultad o a la Universidad.

En caso de discrepancia entre los jurados se nombrará un tercero cuya nota será única y definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Entrega del Trabajo de Grado. El estudiante deberá entregar a Politeca un original impreso y una copia digital, y a la Facultad deberá entregar una copia digital del Trabajo de Grado, cumpliendo, en ambos casos con los requerimientos exigidos por la Institución. En el Trabajo de Grado se debe incluir el siguiente texto: “Únicamente el graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Distinción al Trabajo de Grado. La distinción que la Universidad de Boyacá otorga es Mención Meritoria. Para conceder dicha mención, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. La calidad científico-técnica sobresaliente del trabajo.
- b. La correcta comprensión y el ingenio en el tratamiento adecuado de los aspectos complejos del tema.
- c. Los aspectos novedosos en la aplicación rigurosa y apropiada del método investigativo seleccionado.
- d. Los aportes en el análisis y la aplicación de los resultados.
- e. El uso adecuado del idioma castellano.
- f. La obtención de una calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los treinta días (30) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ
Secretaría General



Alternativa de Grado: Semillero de Investigación

ACUERDO 960
(30 de marzo de 2017)

Por el cual se reglamenta la alternativa de grado Semillero de Investigación para los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

El Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo número 361 del 28 de agosto de 2002 emanado del Consejo Directivo y modificado por este Órgano Colegiado mediante Acuerdos números 015 del 16 de diciembre de 2004, 095 del 06 de diciembre de 2006, 214 del 15 de mayo de 2008, 512 del 3 de noviembre de 2011, 557 del 4 de septiembre de 2012, 646 del 5 de diciembre de 2013, 656 del 29 de enero de 2014 y 957 del 30 de marzo de 2017, artículo 84 literal f, se establece como requisito de grado “Presentar, sustentar y aprobar una de las alternativas de grado establecidas por el Consejo Directivo”

Que es necesario motivar a los estudiantes para que participen acti-

vamente en grupos y proyectos de investigación, de tal manera que desarrollen competencias investigativas en la formación profesional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Objetivo. El objetivo de este Acuerdo es reglamentar la alternativa de grado Semillero de Investigación para la obtención del título profesional en los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Definición. El Semillero de Investigación es concebido en la Universidad de Boyacá como una estrategia para el desarrollo del talento estudiantil y profesoral hacia la actividad investigativa, garantizando con ello el nexo de continuidad que dicha actividad demanda, junto con la docencia y la extensión universitaria, propiciando el desarrollo de la política institucional, que considera este aspecto como eje central de desarrollo. La alternativa de grado Semillero de Investigación es la opción otorgada al estudiante para que participe activamente en un Semillero de Investigación, por lo menos durante tres semestres académicos consecutivos.

ARTÍCULO TERCERO. – Elección de la alternativa de grado. La decisión de optar por la alternativa Semillero de Investigación como requisito para grado es un acto voluntario del estudiante de pregrado y, en consecuencia, lo expresará mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad donde curse el pregrado, para su estudio, aprobación y registro en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – Aplicación. El Semillero de Investigación reglamentado en el presente Acuerdo sólo se aplicará como alternativa al requisito de grado, prevista en el Reglamento Estudiantil vigente, y en ningún caso será válido u homologable a otro requisito del plan de estudios de pregrado.

ARTÍCULO QUINTO. – Requisitos. Para optar por la participación en un Semillero de Investigación como alternativa de grado, el estudiante debe estar matriculado en un semestre igual o superior al sexto, tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5), no encontrarse en prueba académica, no tener investigaciones disciplinarias en curso y no haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO SEXTO. – Procedimiento para la vinculación a un Semillero como alternativa de grado. Al optar por esta alternativa de grado, el estudiante debe seguir el siguiente procedimiento:

a. Una vez recibida la autorización del Consejo de Facultad para adelantar la alternativa de grado Semillero de Investigación, el estudiante debe presentar la propuesta de investigación al Comité de Investigaciones – C.I. de la respectiva Facultad.

b. Una vez el estudiante es aceptado en el Semillero de Investigación, debe presentar carta de intención ante el Comité de Investigación – C.I. de la Facultad a la cual pertenece, para que su participación sea aceptada como alternativa de grado. A esta debe adjuntar el plan de trabajo semestral, el cual debe llevar el visto bueno del docente coordinador. Una vez la solicitud es aprobada por el C.I., puede dar inicio a su participación en el Semillero de Investigación. Solo podrá participar en Semilleros de Investigación debidamente constituidos mediante aprobación del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CIPADE) de la Universidad.

c. El estudiante debe ser participante activo del Semillero de Investigación durante, por lo menos, tres semestres académicos consecutivos y al finalizar cada semestre académico, el estudiante debe reportar avances de investigación ante el C.I. Estos últimos deben ser aprobados con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5).

d. Semestralmente el estudiante debe cumplir con un mínimo de 64 horas de trabajo.

e. La participación del estudiante en el Semillero de Investigación debe estar directamente relacionada con la aplicación profesional del programa académico que curse, así el Semillero de Investigación pertenezca a otro Programa de la Institución, caso en el cual se trabajaría en semilleros interdisciplinarios.

f. El trabajo que el estudiante desarrolle en el Semillero de Investigación, será supervisado por el docente coordinador del grupo o por el director del proyecto de investigación al cual esté vinculado, según la estructura del Semillero. Además, el trabajo del estudiante debe ser orientado por un docente investigador.

g. Al finalizar cada semestre académico, dentro de los quince (15) días siguientes el estudiante debe presentar el desarrollo del plan de trabajo realizado en el Semillero de Investigación, el cual debe llevar el visto bueno del docente investigador o coordinador del mismo. Este documento se debe ajustar a las especificaciones definidas por el C.I. de la Facultad y será evaluado por el coordinador del Semillero. La nota aprobatoria semestral del trabajo es de tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

h. Si el estudiante en un período académico no obtiene la nota mínima aprobatoria en el Semillero, deberá repetir y aprobar dicho semestre u optar por otra alternativa de grado.

i. El trabajo del estudiante en el Semillero de Investigación se reprueba cuando no se cumple con la propuesta presentada ante el C.I., cuando abandona el Semillero o por faltas disciplinarias debidamente comprobadas. En estos casos, se prescindirá de la participación del estudiante en el Semillero de Investigación.

j. Durante todo el tiempo que el estudiante esté vinculado al Semillero, debe elaborar ponencias o artículos sobre su trabajo de investigación en el mismo y aplicar con estos a seminarios, congresos y/o revistas científicas de orden nacional o internacional, de tal forma que, al culminar su participación en el Semillero, tenga como mínimo (1) un producto de investigación aceptado para publicación o ponencia. El artículo también puede ser aceptado para publicación en la revista de la Universidad de Boyacá y, en el caso de una ponencia, esta puede ser presentada en un evento institucional.

k. El estudiante debe entregar al C.I. un ejemplar de la publicación de su producto de investigación (revista o memorias de seminario), acompañado de una notificación escrita sobre la aceptación del mismo y / o certificación de participación como ponente en el evento académico.

l. El informe final del Semillero de Investigación y la sustentación de la alternativa de grado serán evaluados por el Coordinador del Semillero y por el jurado que designe el Comité de Investigación.

m. El Comité de Investigación de la Facultad a la cual pertenece el estudiante, enviará a la Secretaría General un acta donde haga constancia de las notas obtenidas. La nota definitiva para esta alternativa de grado será el promedio de las calificaciones semestrales obtenidas como resultado del trabajo realizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Propiedad de los trabajos de Semillero de Investigación. Todos los documentos, informes, software, equipos y demás resultados del trabajo en el Semillero de Investigación, no podrán ser comercializados por parte del estudiante durante y después de realizada la alternativa de grado. Únicamente la Universidad de Boyacá podrá decidir el manejo de los resultados y la divulgación de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los estudiantes que pertenecen a Programas con reglamentación específica no pueden acceder a esta opción para obtener el título profesional.

ARTÍCULO NOVENO. – Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los treinta días (30) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ
Secretaria General

Alternativa de Grado: Semestre de Grado

ACUERDO 961
(30 de marzo de 2017)

Por el cual se reglamenta la alternativa de grado Semestre de Grado para los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

El Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo número 361 del 28 de agosto de 2002 emanado del Consejo Directivo, y modificado por este Órgano Colegiado mediante Acuerdos números 015 del 16 de diciembre de 2004, 095 del 06 de diciembre de 2006, 214 del 15 de mayo de 2008, 512 del 3 de noviembre de 2011, 557 del 4 de septiembre de 2012, 646 del 5 de diciembre de 2013, 656 del 29 de enero de 2014 y 957 del 30 de marzo de 2017, artículo 84 literal f, se establece como requisito de grado “Presentar, sustentar y aprobar una de las alternativas de grado establecidas por el Consejo Académico”.

Que la alternativa Semestre de Grado promueve la formación integral y la actualización permanente de los estudiantes, para que puedan responder con idoneidad académica y humana a la incertidumbre y a los cambios constantes del entorno complejo.

Que el Reglamento Estudiantil prevé la posibilidad de realizar Semestre de Grado ofrecido por la Universidad de Boyacá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Objetivo. El objetivo de este Acuerdo es

reglamentar la alternativa Semestre de Grado para la obtención del título profesional en los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Definición. El semestre de grado es un semestre académico ofrecido por la Universidad de Boyacá que permite al estudiante actualizarse y adquirir competencias específicas en el área que escoja para realizar en dicho semestre. Los estudiantes que opten por la alternativa Semestre de Grado se rigen, además de lo establecido en el presente Acuerdo, por el Reglamento de Postgrados de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO. – Elección de la alternativa de grado. La decisión de optar por la alternativa Semestre de Grado como requisito de graduación es un acto voluntario del estudiante graduando o de último semestre de pregrado y, en consecuencia, lo expresará mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad donde curse el pregrado, para su estudio, aprobación y registro en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – Aplicación. El Semestre de Grado reglamentado en el presente Acuerdo sólo se aplicará para la alternativa como requisito de grado, prevista en el Reglamento Estudiantil vigente, y en ningún caso será válido u homologable a otro requisito del plan de estudios de pregrado.

ARTÍCULO QUINTO. – Requisitos. Para la realización del Semestre de Grado, el estudiante debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas previas al último semestre, estar matriculado en el último semestre del plan curricular o encontrarse dentro de los plazos establecidos para cumplir la totalidad de los requisitos de grado.

ARTÍCULO SEXTO. – Procedimiento para optar por el Semestre de Grado. Para realizar esta alternativa de grado, el estudiante debe seguir el siguiente procedimiento:



- a. El estudiante solicita por escrito la autorización para realizar la alternativa Semestre de Grado al Consejo de Facultad donde cursa el pregrado, para su estudio, aprobación y registro en la respectiva acta.
- b. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, el Consejo de Facultad expide la aprobación de la alternativa Semestre de Grado en las opciones que ofrezca la Universidad de Boyacá.
- c. El estudiante autorizado para cursar Semestre de Grado debe inscribirse al programa respectivo, adjuntando al formulario de inscripción la hoja de vida para proceder a la entrevista de selección.
- d. El estudiante debe presentar la entrevista de selección en el programa autorizado para adelantar Semestre de Grado.
- e. Los resultados del análisis de la hoja de vida y de la entrevista son presentados por el director del programa al Comité de Selección y Admisión, para su estudio y decisión sobre la solicitud.
- f. Si el Comité de Selección y Admisión autoriza la matrícula al Semestre de Grado, el estudiante debe realizar el pago del Certificado de Pago de Matrícula (CPM) y registrar los documentos en la Oficina de Matrículas. También debe hacer la inscripción de las asignaturas del Semestre de Grado y esta debe ser avalada por el director del programa en el cual fue admitido.
- g. El Semestre de Grado se aprueba cuando la nota final de cada una de las asignaturas inscritas es igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).
- h. Una vez concluido el Semestre de Grado, debidamente aprobado el director del pregrado que cursa el estudiante registra en el Sistema Integrado de Información de la Universidad el cumplimiento de la alternativa de grado, previa comunicación del director de posgrados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Disposiciones especiales para el Semestre de Grado.

- a. Cuando se pierde una asignatura, el estudiante reprueba el Semestre de Grado y debe cursar y aprobar los créditos reprobados

para dar cumplimiento a la alternativa de grado.

b. La nota definitiva del Semestre de Grado es el promedio de las calificaciones obtenidas en las asignaturas inscritas, cursadas y aprobadas.

c. El estudiante que opte por la alternativa Semestre de Grado debe:
- Al iniciar la alternativa de grado, pagar el 65% del valor total de la matrícula del año del Programa escogido; el 35% restante del valor de la matrícula debe pagarlo al matricularse al segundo semestre del mismo. En caso de que el estudiante no curse el segundo semestre del Programa inmediatamente después de haber cursado el Semestre de Grado, se hará el ajuste del valor de la matrícula por pagar cuando el estudiante decida reiniciar los estudios.

- En ningún caso habrá devolución económica para los estudiantes que no continúen con el segundo semestre académico del Programa.

d. El estudiante de Semestre de Grado debe acogerse a los Reglamentos Estudiantiles de Pregrado y de Postgrado vigentes.

e. El estudiante de pregrado podrá obtener el título profesional una vez haya cursado y aprobado el Semestre de Grado, y cumpla con todos los requisitos para grado establecidos en el Reglamento Estudiantil de pregrado.

ARTÍCULO OCTAVO. – Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los treinta días (30) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ
Secretaria General

Modificación en Reglamento Proyección Social

ACUERDO 739
(28 de enero de 2015)

Por el cual se modifica el Acuerdo 078 del 02 de Julio de 2009 que reglamenta el Trabajo en Proyección Social para los programas académicos de la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Boyacá mediante Acuerdo número 048 del 15 de febrero de 2007 reglamentó el Trabajo en Proyección Social como alternativa de grado, el cual fue modificado mediante el acuerdo 078 del 02 de Julio de 2009, donde se ampliaban sus objetivos, requisitos, funciones y desarrollo.

Que el Trabajo en Proyección Social es un mecanismo que estimula la participación activa de los estudiantes en la solución de proble-

mas específicos de la sociedad por medio de la aplicación de los conocimientos que han adquirido a lo largo de la vida académica.

Que el Trabajo en Proyección Social es considerado por la Universidad de Boyacá como una alternativa para obtener el título profesional, que implica la realización de actividades de carácter formativo y de aplicación de conocimientos tendientes al desarrollo de competencias profesionales que generen beneficios a las comunidades en las cuales se adelanten dichas actividades.

Que la Proyección Social es una función sustantiva de la institución, a través de la cual la Universidad de Boyacá reconoce la problemática social e interviene de manera efectiva con proyectos de apoyo a las comunidades que así lo requieran.

Que la Universidad de Boyacá presta el servicio público de educación y está destinada al servicio de la comunidad para contribuir al desarrollo de Boyacá y del país, estimula procesos educativos que crean actitudes favorables para el trabajo en equipo, promueve el compromiso social, incentiva el respeto por los demás y refuerza la formación de profesionales con elevado sentido ético y social.

Que el Trabajo en Proyección Social se considera un componente esencial de la formación del estudiante y un mecanismo de afianza-

miento del vínculo entre la Universidad y el contexto, que articula las actividades de docencia, investigación y proyección social.

Que la Universidad de Boyacá mediante Resolución 108 del 10 de Septiembre de 2014 emitida por la Rectoría, creó el Comité de Proyección Social en cada una de las Facultades, lo cual hace necesario modificar el Reglamento para el Trabajo en Proyección Social con el fin de adecuarlo a los requerimientos actuales de la función de Proyección Social.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el acuerdo número 078 del 02 de Julio de 2009, que reglamenta el Trabajo en Proyección Social en la Universidad de Boyacá, en lo relacionado con los requisitos, procedimiento, tiempo de trabajo, forma de evaluación, pérdida del trabajo en proyección social y funciones del estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. Se denomina Trabajo en Proyección social a la alternativa de grado que el estudiante elige voluntariamente para cumplir con este requisito, entendida como la labor temporal que él realiza en una comunidad determinada y en el marco de un proyecto de beneficio e interés social.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Son objetivos del Trabajo en Proyección Social:

- Afianzar en los estudiantes el compromiso social y la formación personal, ciudadana, cívica y ética adquirida en el programa.
- Extender a la sociedad los beneficios de la técnica, la tecnología, las ciencias y las humanidades.
- Prestar un servicio a la comunidad nacional e internacional en desarrollo de la función de proyección social de la Universidad.
- Aplicar en diferentes contextos sociales los conocimientos adquiridos por el estudiante en el programa, buscando un desempeño eficiente.
- Generar en los estudiantes conciencia reflexiva, crítica y propositiva en relación con los problemas sociales que ameritan acciones comunitarias y sociales para su resolución desde sus profesiones.
- Promover el vínculo social del estudiante con la comunidad y con la Universidad.

g. Brindar la oportunidad de complementar la formación integral del estudiante, enfrentándolo a realidades sociales complejas que ameriten la aplicación de conocimientos y el compromiso profesional.

h. Construir relaciones de beneficio recíproco con el contexto para el estudiante, los programas, las facultades, la universidad, las instituciones y la sociedad.

i. Fortalecer en los estudiantes las competencias para trabajar en equipos multidisciplinarios, transdisciplinarios e interdisciplinarios.

j. Proyectar y difundir la labor de los programas académicos de la Universidad en el contexto.

k. Generar alternativas de solución a los problemas del contexto por medio de la articulación entre la academia, la investigación y la proyección social.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA OPTAR POR EL TRABAJO EN PROYECCIÓN SOCIAL COMO ALTERNATIVA DE GRADO. El estudiante que opte por esta alternativa de grado debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar matriculado conforme al Reglamento Estudiantil y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- Estar matriculado mínimo en el sexto semestre.
- Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- Presentar al Comité de Proyección Social de la respectiva facultad una propuesta o proyecto de Proyección Social, para su estudio y aprobación.
- Tener la afiliación vigente de la EPS en la cual recibe asistencia en salud.
- Según el lugar donde se realice el Trabajo en Proyección Social tramitar la póliza que se requiere para el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO. El estudiante debe adelantar el siguiente procedimiento para dar inicio al Trabajo en Proyección social:

- Solicitar autorización al Consejo de Facultad para optar por el Trabajo en Proyección Social como alternativa de grado.
- Entregar al Comité de Proyección social los documentos requeridos según lo establecido en el Protocolo institucional de Trabajo en



proyección social, donde incluya la propuesta o proyecto a desarrollar con la aprobación respectiva del docente ejecutor del área de proyección social al cual pertenece el proyecto.

c. Tramitar la carta de presentación para adelantar el proyecto ante la institución, fundación o comunidad organizada objeto del trabajo en caso de ser una propuesta o proyecto presentado por el estudiante.

PARÁGRAFO: Prioritariamente los Comités de Proyección Social autorizarán la realización del Trabajo en Proyección Social en los proyectos liderados por la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL ESTUDIANTE EN EL TRABAJO EN PROYECCIÓN SOCIAL. El estudiante que opte por esta opción, deberá cumplir las siguientes funciones:

a. Desarrollar las actividades y tareas establecidas en el Trabajo que adelantará en el Proyecto de Proyección Social planteado.

b. Mantener una comunicación permanente con el docente asesor designado por el Comité de Proyección Social de la Facultad, informando sobre las actividades adelantadas en el proyecto, con el fin de dar a conocer los logros obtenidos y recibir orientaciones precisas para el adecuado desarrollo del mismo.

c. Entregar al docente asesor al finalizar cada semestre el informe escrito y en magnético producto del trabajo en proyección social adelantado, para su revisión y evaluación. Posteriormente radicar el informe escrito revisado y evaluado por el asesor, al Comité de Proyección Social para su aprobación y seguimiento.

d. Contribuir a la difusión de los principios de la Universidad en la institución, fundación o comunidad organizada objeto del Trabajo, así como entre los beneficiarios del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LUGAR DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO EN PROYECCIÓN SOCIAL. El Trabajo en proyección social debe realizarse prioritariamente con las instituciones públicas o privadas, fundaciones o comunidades organizadas con las cuales la Universidad tenga convenios de cooperación vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El lugar para efectuar el Trabajo en Proyección Social puede ser propuesto por el estudiante, caso en el cual se someterá a estudio por parte del Comité de Proyección Social, para verificar la seriedad de la institución, organización, fundación o comunidad, la oportunidad de aprendizaje y el interés o conveniencia del trabajo o proyecto propuesto. En caso de ser aceptada la propuesta o proyecto se estudiará la necesidad de firmar el respectivo convenio siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Proyección Social estudiará las solicitudes de cambio de lugar del Trabajo en Proyección Social, presentada por cualquiera de las partes que intervienen en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: CALENDARIO O TIEMPO DEL TRABAJO EN PROYECCIÓN SOCIAL. El estudiante debe acreditar la realización y aprobación del Trabajo en Proyección Social, en un tiempo mínimo de tres semestres académicos consecutivos.

PARÁGRAFO: El estudiante que opte por esta alternativa debe acreditar por lo menos 196 horas de trabajo con la comunidad, distribuidas en los tres semestres establecidos de manera equitativa, es decir 65 horas de servicio en promedio por semestre. Si se distribuyen las horas de manera diferente a las establecidas, deberá justificarse dicha distribución y se solicitará su aprobación ante el Comité de Proyección Social.

ARTÍCULO NOVENO: COMPROMISO EN LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO EN PROYECCIÓN SOCIAL. Cuando el Trabajo en Proyección Social haya sido autorizado por el Comité de Proyección Social, el estudiante deberá realizarlo en el lugar, horas y fechas previstas en el cronograma de actividades aprobado. En ningún caso podrá ser reemplazado por otro tipo de actividad, salvo autorización expresa de las partes.

Cuando el Trabajo en Proyección Social haya concluido, el estudiante debe programar la socialización respectiva ante la comunidad objeto de estudio, con el fin de dar a conocer los resultados obtenidos en el proyecto adelantado y a la vez realimentar el proceso con miras a la sostenibilidad de los logros alcanzados, por parte de la comunidad, y/o la continuidad del mismo si es el caso, con la participación de otras propuestas de trabajo en proyección social. Esta socialización se constituye en un requerimiento para culminar la alternativa de grado.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD Y ORIENTACIÓN DEL TRABAJO EN PROYECCIÓN SOCIAL. El estudiante contará con un docente asesor designado por el Comité de Proyección Social, quien dará constancia del cumplimiento del Trabajo realizado y revisará en las fechas establecidas, el desarrollo y el registro documental que el estudiante presente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NATURALEZA DEL TRABAJO EN PROYECCIÓN SOCIAL. En virtud a que la labor que cumple el estudiante en el Trabajo en Proyección Social tiene un carácter académico y corresponde a un requisito de grado previsto en el plan de estudios del Programa, el estudiante que lo realice no tendrá por este hecho relación laboral alguna con la institución, fundación u organización donde realiza el Trabajo y por lo tanto este no debe ser remunerado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REGISTRO Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO EN PROYECCIÓN SOCIAL. La Dirección de Programa conjuntamente con el docente asesor designado como orientador y evaluador del Trabajo en proyección Social, registrarán semestralmente en un acta individual el desempeño del estudiante y su respectiva evaluación, aspectos que serán de conocimiento del estudiante.

PARÁGRAFO: los criterios de evaluación del Trabajo en Proyección Social serán dados a conocer al estudiante antes de iniciar el Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE EVALUACIÓN SEMESTRAL. El Trabajo en Proyección Social será evaluado semestralmente teniendo en cuenta el informe escrito entregado por el estudiante, donde se evidencie los avances del proyecto, de acuerdo con el cronograma de actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: La nota aprobatoria del semestre debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5). Si el estudiante no obtiene la nota mínima aprobatoria deberá optar por otra alternativa de grado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el docente asesor designado para el seguimiento y evaluación del Trabajo en Proyección Social, realizará la evaluación cualitativa del desempeño y el trabajo del estudiante, teniendo en cuenta la opinión del responsable externo o representante de la fundación, institución o comunidad organizada donde se adelanta el trabajo, dicha evaluación tiene por objeto realizar un proceso de realimentación y fortalecimiento de lo adelantado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FORMA DE EVALUACIÓN FINAL. La nota final del Trabajo en Proyección Social corresponde a la

evaluación de los informes semestrales promediada con la nota de la sustentación del Trabajo, de la siguiente manera:

- a. Evaluación de los informes semestrales: 70%
- b. Sustentación final del Trabajo: 30%

PARÁGRAFO PRIMERO: la evaluación de los informes semestrales correspondiente al 70% se distribuye de la siguiente manera:

- Primer informe: 20%
 Segundo informe: 20%
 Tercer informe: 30%

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los informes serán entregados por el estudiante en medio físico y en medio magnético.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PÉRDIDA DEL TRABAJO EN PROYECCIÓN SOCIAL. Son causales de pérdida del Trabajo en Proyección Social:

- a. Obtención de una calificación inferior a tres punto cinco 3.5 en cualquiera de los semestres.
- b. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el Trabajo en Proyección Social.
- c. Ser objeto de tres amonestaciones o llamados de atención escritos por parte del Decano de la Facultad, con base en la información del docente asesor designado por el Comité de Proyección Social, por acciones o comportamientos que afectan el trabajo con la comunidad y/o por el resultado deficiente en la Evaluación cualitativa realizada en los semestres del Trabajo en Proyección Social.
- d. Abandono parcial o total del Trabajo en Proyección Social sin causa justificada.
- e. Faltas a la moral, a la ética, irrespeto a las personas, a superiores e integrantes de la comunidad donde realiza el Trabajo en Proyección Social.
- f. Cobrar o recibir honorarios o donativos por concepto del Trabajo en proyección Social adelantado.
- g. Todos aquellos comportamientos tipificados como faltas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Boyacá.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que opten por esta alternativa de grado, deben cumplir además del reglamento de la Universidad de Boyacá, los reglamentos de la institución, fundación o comunidad organizada con la cual se adelante el Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que adelanten Trabajo en Proyección Social tienen derecho a:

- a. Obtener la orientación, preparación y asistencia de un docente asesor designado por el Comité de Proyección social de la Facultad para adelantar el Trabajo en Proyección Social.
- b. Recibir del responsable externo o de quien corresponda, en la institución, fundación o comunidad organizada, las instrucciones precisas para el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- c. Acceder a un lugar y a los elementos e instrumentos apropiados para desarrollar el Trabajo en Proyección Social.
- d. Ser considerado como parte integral de un equipo interdisciplinario que realiza labores profesionales de carácter social, teniendo en cuenta su punto de vista como futuro profesional.
- e. Comentar y aportar de manera respetuosa, pertinente, argumentada y con juicio crítico que redunde en beneficio del Trabajo en Proyección Social.
- f. Todos aquellos derechos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que optan por el Trabajo en Proyección Social tienen los siguientes deberes:

- a. Entregar todos los documentos requeridos para el desarrollo del Trabajo en Proyección Social, completamente diligenciados y en el tiempo establecido institucionalmente.
- b. Elaborar un plan o cronograma de actividades específico antes de iniciar el Trabajo en Proyección Social acorde con los objetivos planteados y someterlo al visto bueno del profesor delegado por el Comité de proyección social y el responsable externo.
- c. Mantener una comunicación permanente con el docente asesor delegado por el Comité de Proyección social y el responsable externo, acerca de los aspectos que incidan positiva o negativamente en el desarrollo del Trabajo adelantado.
- d. Cumplir con las normas establecidas para el desarrollo del Trabajo en Proyección Social
- e. Cumplir con los horarios y el desarrollo puntual de las labores y actividades programadas en el Trabajo en Proyección Social, señaladas por la universidad y por la institución, fundación o comunidad organizada en donde se realice el trabajo.
- f. Mantener una presentación personal adecuada teniendo en cuenta los requerimientos de la institución, fundación o comunidad organizada donde se desarrolla el Trabajo en Proyección Social.
- g. Mantener un trato respetuoso con el docente asesor designado por el Comité de Proyección Social, responsable externo, compañeros y personal de la institución, fundación o comunidad organizada objeto del Trabajo en Proyección Social.
- h. Presentar los informes verbales o escritos que le sean solicitados en cumplimiento de sus labores de Trabajo en Proyección Social, tanto por parte de la Universidad como por parte de la institución, fundación o comunidad organizada objeto del Trabajo y en el tiempo establecido.
- i. Velar por la conservación del secreto profesional.
- j. Responder por el daño o pérdida de equipos o elementos utilizados durante el desarrollo del Trabajo en Proyección Social, previa indagación de su responsabilidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- k. Todos aquellos deberes contemplados en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS DE PROYECCIÓN SOCIAL. Todos los documentos, informes, software, equipos y demás resultados del Trabajo en Proyección Social, no podrán ser objeto de divulgación o comercialización por parte del estudiante durante y después de realizado el Trabajo en Proyección Social. Únicamente la Universidad de Boyacá y la institución, organización, fundación o comunidad objeto del proyecto podrán tomar una decisión en cuanto al manejo de los resultados del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Este acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los veintiocho (28) días del mes de enero dos mil quince (2015).

OSMAR CORREAL CABRAL
 Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ
 Secretaria General